



"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA **CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el día 19 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 220-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad.

Por lo anterior, con Auto No. AUTO-1124-2023 DE LUNES, 24 DE JULIO DE 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte dispositiva lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 220 del 19 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al Establecimiento de Comercio Patacón El Original, propiedad de PLATANO S.A.S., ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita Nº 220 del 19 de julio de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado. (...)".

Adicionalmente, mediante oficio radicado con Código de Registro EXT-AMC-23-91978 del 25 de julio de 2023, el señor Abraham Jabón Tobón, en su calidad de Gerente General del referido establecimiento, presentó los soportes requeridos por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible en la visita realizada el día 19 de julio de 2023 que dio lugar a la imposición de la medida, la cual fue legalizada a través de Auto No. AUTO-1124-2023 de fecha 24 de julio de 2023.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

Que el referido oficio y sus anexos fue remitido a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible mediante Memorando EPA-MEM-02521-2023 del 25 de julio de 2023 con el fin de que esa Subdireccion evaluara si existía mérito suficiente para iniciar procedimiento Sancionatorio y de no existir proceder a levantar la medida preventiva impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, remitió el Concepto Técnico No. 1104 de 26 de julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada en la misma fecha, en el cual se establece lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de julio de 2023 siendo las 05:15 pm en atención a comunicación radicada mediante código EPA-MEN 02484-2023 y AUTO No. EPA-AUTO-1124-2023 de lunes 24 de julio de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado PRATANO S.A.S, ubicado en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO, en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada el día 19 de julio de 2023 mediante acta No. 220-2023 y sello No.31-2023, La cual fue atendida por la señora KIMBERLY MORENO en calidad de Administradora del establecimiento en mención.

Durante la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento PRATANO S.A.S, presento los soportes de los certificados expedidos por la empresa CORALAZUL SAS. encargada de destinar estos residuos provenientes de la trampa de grasa (lodos) a una adecuada disposición final y/o aprovechamiento. Así mismo se verifico mediante soportes la cotización y programación de la visita para la toma de muestra de la caracterización de las aguas residuales no domesticas ARND bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, La cual será realizada por la empresa AGUAS DE CARTAGENA, dicha visita quedo programada para la primera semana del mes de agosto.

De igual forma el establecimiento dio cumplimiento con los demás requerimientos dejados; inscripción como generador de Aceite de cocina usado ACU, certificado de disposición final del ACU, adecuación del punto de almacenamiento temporal del ACU y Capacitaciones al personal de la cocina. Se recomienda a dicho establecimiento a continuar con el cumplimiento de la normatividad legal vigente, decreto 0631 de 2015 y resolución 0316 de 2018.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado PRATANO S.A.S, ubicado en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO en la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

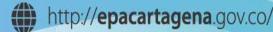
1. PRATANO S.A.S, ha dado cumplimiento con lo establecido en el Concepto Técnico Nº.393 del 26 de abril de 2023, específicamente (caracterización de aguas residuales no domesticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas), emitido por la STDS del EPA- Cartagena.















"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

- 2. Se sugiere a la Oficina de Asesoría Jurídica del EPA- Cartagena, realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal al establecimiento denominado PRATANO S.A.S.
- 3. El establecimiento deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015. (...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...)".











"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS III.

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 16 establece que, legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

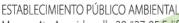
Que los artículos 32 y 35 ibidem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

IV. CONSIDERACIONES

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1104 de fecha 26 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento de la misma fecha, realizada al Establecimiento de Comercio Patacón El Original ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-1124-2023 del 24 de julio de 2023, específicamente lo atinente a la (caracterización de aguas residuales no domesticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas), por ello, en el citado concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1104 del 26 de julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al Establecimiento de Comercio Patacón El Original.

2. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental

Teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico 1104 del 26 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el Establecimiento de Comercio Patacón El Original, ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219, se determina que no existe merito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio debido a que las causas que originaron la imposición de la medida desaparecieron.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al Establecimiento de Comercio Patacón El Original ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al Establecimiento de Comercio Patacón El Original, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 220 del 19 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 220 del 19 de julio de 2023 y sus anexos, el Concepto Técnico No. 1104 de 26 de julio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al Establecimiento de Comercio Patacón El Original, ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza Local 219, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

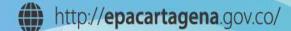
SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #<mark>27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>









"Por medio del cual se levanta la medida preventiva impuesta contra el Establecimiento de Comercio PATACON EL ORIGINAL y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General - EPA Cartagena

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: S.M.A.M. Asesora Externa OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre Abogado Asesor Externo -OAJ





